

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » 60 » 40 »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Dispuesto por la Superioridad los precios que han de regir para las harinas panificables y piezas de pan elaboradas destinadas al suministro de la población civil y minera de esta provincia durante el mes de febrero actual, serán los que a continuación se indican:

Zona urbana

- Harina para piezas especiales de 150 grs., 638,77 pesetas Qm.
- Id. para piezas de pan de primera categoría, 627,92.
- Id. segunda, 474,17.
- Id. tercera, 335,40.
- Id. Infantil, 289,67.
- Id. Familiares mineros, 288,88.
- Id. Mineros, 315,97.
- Id. Especiales de 250 gramos, 638,77 pesetas quintal métrico.

Zona rural

- Harina para piezas de pan de primera categoría, 633,85 pesetas quintal métrico.
- Id. de segunda, 480,10.
- Id. de tercera, 341,33.
- Id. infantiles, 295,60.
- Id. familia mineros, 294,81.
- Id. mineros, 321,90.
- Id. especial 150 gramos, 644,21.
- Id. especial de 250 gramos,

Los precios del pan, en panadería, para las dos zonas en que está dividida la provincia, y por clases de piezas elaboradas, serán las que se indican:

- Primera categoría, pieza de 80 gramos de pan, 0,50 pesetas.
- Segunda, pieza de 100 gramos, 0,50.
- Tercera, pieza de 150 gramos, 0,55.
- Mineros, pieza de 450 gramos, 1,50.
- Familia de mineros, pieza de 200 gramos, 0,65.

Infantiles, pieza de 100 gramos, 0,35.

Especial de 150 gramos, pieza 0,90.

Especial de 250 gramos, 1,50 pesetas.

El pan servido directamente a domicilio o en puestos reguladores de reventa, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio más por pieza elaborada y para todas clases, bien entendido que el precio del pan no puede ser recargado más que en los dos céntimos y medio aludidos sobre el precio especificado para tahona o panadería.

Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, deberán comunicar mensualmente a los panaderos de cada Concejo los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.

Oviedo, 12 de febrero de 1952. El Gobernador Civil, Jefe provincial de los Servicios Provinciales.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Por orden del Excmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística de fecha 11 de los corrientes, ha sido aprobado el censo de población de 1950, del Municipio de Oviedo, cuya población es la siguiente:

Municipio de Oviedo, población de hecho, 106.002; población de derecho, 100.813.

Oviedo, 18 de febrero de 1952. El Delegado de Estadística, Rodrigo Uría.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Mantequerías Arias S. A., en solicitud de autorización para efectuar la ampliación de

su industria de fabricación de productos derivados de la leche en Arriondas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Mantequerías Arias, S. A., para efectuar la ampliación de su industria de fabricación de productos derivados de la leche en Arriondas, solitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 30 de enero de 1952. El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Mantequerías Arias, S. A. — Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: 230.000 kilogramos de queso; 18.000 kilogramos de mantequilla de vaca y 5.000 kilogramos de caseína.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Dn Vicente Marín Ruiz, Magistrado de Trabajo de la provincia de Guipúzcoa.

Hace saber: Que en el procedimiento que ante esta Magistratura, se siguió a instancia de Francisco Echevarría Echevarría, frente a la empresa "Minas de Aralar, S. A.", y otras, sobre accidente de trabajo, registrado con el número 778-51, de esta Magistratura, se ha señalado para que tenga lugar el correspondiente acto de juicio, para el día once de marzo a las diez y quince minutos de su mañana, a cu-

yo efecto deberán comparecer las partes, a las que se previene que, si no comparecieran les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa "Minas de Aralar, S. A.", cuyo domicilio se desconoce, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia, se expide el presente edicto, para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la de Asturias, haciéndose saber al mismo tiempo que los actos no se suspenderán por causa injustificada de asistencia de las partes.

San Sebastián a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Magistro de Trabajo, Vicente Marín Ruiz.—El Secretario, Luis S. Viloria.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se sigue sobre redención de servidumbre de pastos y leña, a instancia de don Eduardo Alvarez Boto, y otros, vecinos de Balbona, Las Estacas, Acicorbo y Belmonte, contra don Alselmo Alvarez Alvarez, y otros, vecinos de Castañera, Ciguedres, Villar de Zuepos y Quintanal, se emplaza a los siguientes demandados, cuyo paradero se ignora: Baldomero Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado y labrador; Maximino Calzón Menéndez, mayor de edad, casado y labrador; José Menéndez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador; Ramón Menéndez Rivera, como el anterior; Antonio Alvarez, ídem, y Antonio Menéndez Alvarez, también como los anteriores para que en el término de cinco días comparezcan en los aludidos autos, personándose en forma; advirtiéndoles que éste es el segundo llamamiento que se les hace, y apercibiéndoles que si no comparecieran se les declarará en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los citados demandados, libro el presente en Belmon-

te, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario.

DE GIJON

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez municipal número dos de Gijón, don Isidoro Cortina Carriles, en los autos de juicio de cognición que sobre acción negatoria de servidumbre penden en este Juzgado a instancia de doña María de la Concepción Nieto Varas, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Agustín Herrero Alonso, vecinos de Astorga (León), representados por el Procurador don Pedro Casasús Cabezón, asistido del Letrado don Avelino Dapena Eyré, contra todas las personas inciertas y desconocidas que vienen usando para el paso, de un camino, o senda, abierto en la finca que después se describirá, acordó emplazar a aquéllas a fin de que en el improrrogable término de seis días contesten por escrito y con las demás formalidades de Ley la demanda contra ellas formulada y cuya copia obra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declaradas rebeldes.

Finca de referencia

Un trozo de terreno de mil setecientos veinticinco metros y ochenta centímetros cuadrados, equivalentes a veintidós mil doscientos quince pies cuadrados con dos centésimas. Linda al Norte en línea de cincuenta y tres metros veinte decímetros, con propiedad de doña Justa Alvarez Laviada. Al Sur en línea de cincuenta y un metros ochenta centímetros, con la carretera de la Providencia. Al Este en línea de treinta y dos metros, con propiedad de don Juan Alvarez y chalet de D. Juan Manuel Corujo; y al Oeste, en línea de treinta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con resto de la finca de origen, de don Manuel Díaz Menéndez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón, en el folio ciento cuarenta y ocho del libro cuatrocientos ocho, inscripción segunda, de la finca número veinticuatro mil ciento noventa y cinco.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a las expresadas personas inciertas y desconocidas, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario.

DE INFUESTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En meritos de lo acordado por S. S. en providencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el procurador don Luis Juevas Martínez, en representación de dona Nazarena Longo Valiente, mayor de edad y vecina de Viyao, sobre reconocimiento de hija natural de don Cipriano Longo González, contra los desconocidos herederos del mismo y contra cuantas personas se crean con derecho a la sucesión, se les emplaza por segunda vez por término de cinco días para que se personen en dichos autos, apercibiéndoles que de no hacerlo en el indicado plazo será declarada definitivamente su rebeldía y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Infiesto a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Félix Salgado Suárez.

DE LANGREO

Don Luis Antonio Pueyo Ayne- to, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Sama de Langreo, a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, yo, D. Sergio Gutiérrez Fernández, Juez municipal de la misma y su término, he visto los presentes autos de juicio verbal civil sobre entrega de legado de cosa ajena, seguido entre partes, de una como demandante don Nicenor Prendes y G. Valledor, Procurador de los Tribunales en la representación debidamente acreditada de don Aurelio Vázquez Coto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la Felguera; y de otra como demandados don Elviro, don Jesús y doña María Vázquez Coto, mayores de edad, viudos el primero y la última, casado el segundo, empleados y que se encuentran en ignorado paradero, habiendo tenido su última residencia en la villa de la Felguera, de este término municipal.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a don

Elviro, a don Jesús y a doña María Vázquez Coto, ha hacer entrega y dar posesión al demandante don Aurelio Vázquez Coto, de la casa sita en Frieres, que ocupa una superficie de ciento sesenta y ocho pies cuadrados y que linda por la derecha entrando con casa de Fernando González; por la izquierda, casa de herederos de Manuel Valles; espalda, bienes de José Coto y frente, antojana de la misma y carretera que va a Oviedo, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de Laviana, al folio veintiséis, vuelto, del libro ciento cincuenta y tres de Langreo, finca número diez mil dos, inscripción segunda y ordeno se inscriba la descrita casa a nombre de don Aurelio Vázquez Coto en dicho Registro de la Propiedad, expidiéndose al efecto testimonio de esta sentencia e impongo a los demandados todas las costas de este juicio.—Notifíquese a los mismos esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro del tercer día no solicitase el actor la notificación personal. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Sergio Gutiérrez Fernández. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes ya citados y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Luis Antonio Pueyo Ayne- to.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE NAVIA

Por el presente se cita a los que tengan interés en la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada en Navia, el 29 de Octubre de 1929, ante don Benito Eguiagaray Malgor por doña Rosario Garrido Gancedo, don Manuel Cesáreo Berdasco Feito, don Francisco Iglesias Garrido, doña Teresa Acero Parronco y doña Delfina Acero Acero, para que en el plazo de cuarenta días comparezcan a mi presencia en el expediente de reconstrucción de dicho instrumento.

Navia, a 2 de febrero de 1952. El Notario, Enrique Alpañés.